

RESOLUCION N° 2839 /2013

POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 0400/2011, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2011, REFERENTE A PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN GANADERA". LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE PUERTO PINAZCO, DEPARTAMENTO DE PTE HAYES.

Asunción, 23 de Septiembre de 2013

VISTO: El Expediente Nº 158.760/13, referente a la Renovación de la Licencia Ambiental Declaración DGCCARN Nº 0400/2011, con el Cuestionario Ambiental Básico y el Informe Técnico elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Dalmacio Barboza con Registro-Código I - 574, referente a Proyecto Plan de Uso de la Tierra - Explotación ganadera cuyo Proponente es la Firma Piray S.A, desarrollado en la propiedad correspondiente a Matrícula Nº P04-199 y Padrón Nº: 41. Ubicado en el Distrito de Puerto Pinazco, Dpto. de Pte Hayes.

CONSIDERANDO: Que, la Firma Piray S.A solicita la Renovación de la Licencia Ambiental Declaración DGCCARN Nº 0400/2011 con el Cuestionario Ambiental Básico y el Informe Técnico presentado a ésta Secretaría, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Dalmacio Barboza con Registro-Código I - 574, referente a Proyecto Plan de Uso de la Tierra - Explotación Ganadera, Ubicado en el Distrito de Puerto Pinazco, Dpto. de Pte Hayes.

Que, la Firma Piray S.A se dedica a la producción ganadera contando para ello una sup. Total de 8.669,9 has y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo se tiene previsto el siguiente uso; Area limpiada: 1.778,7 has (20,5 %), Bosque: 1.449,5 has (16,7 %), Campo bajo: 2.354,4 has (27,2 %), Franja de separación. 259,1 has (3,0 %). Pasturas implantadas: 1.696,8 has (19,6 %), Pradera natural (palmar): 1.111,6 has (12,8 %), A regenerar: 19,8 has (0,2 %).

Que, el expediente se ajusta a la Res 303/04. No afecta áreas protegidas y comunidades indígenas.

Que, el proyecto cuenta con Resolución INFONA Nº 1033/2009, por el cual se aprueba la ampliación y modificación del estudio técnico Plan de Uso de la Tierra - Sistema Silvopastoril.

Que, el bosque de reserva comprendía una superficie de 3987 has, que es el 100 % del bosque originalmente existente. En la actualidad cuenta con 1449,5 has que representa el 36,3 % de la masa bosque original.

Que, la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, el Art. 18º, de la Ley Nº 1561/00 "Que Crea la Secretaria del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE
RESUELVE:

- Art. 1º) Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental del Proyecto mencionado, sin perjuicio de exigirsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por el plazo de 90 (noventa) días, sujeto a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y deberá dar cumplimiento a la Res 247/04, Res 303/04, Res 525/06 y Res 2194/97 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS, LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL MISMO Y PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HIDRICOS. El Proponente deberá dar cumplimiento a las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º) El Proponente deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10 y Ordenanzas Municipales que regulan dicha actividad, la Ley 3239/07 de Recursos Hídricos y la Resolución 2194/07, Ley 422/73 Art. 42º y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º) El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 23 del Decreto reglamentario Nº 14.281/96.
- Art. 5º) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 6º) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:
- Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
 - Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las providencias técnicas dispuestas en las Medidas de Protección Ambiental del Proyecto.
 - Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3º, de la presente Licencia Ambiental.
- Art. 7º) La presente Licencia se encuentra redactada en la hoja de seguridad Nº 136463 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.
- Art. 8º) Comunicarse a quien corresponda, cumplido archívese.



Ing. María Cristina Morales, Secretaria Ejecutiva
Ministra - Secretaria del Ambiente



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE